



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 19 de Noviembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34291644 de fecha 20 de febrero de 2024, presentada por el contribuyente **DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20603715595**; el Informe N° 000784-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000297-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 650-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C., RUC 20603715595			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1663	IMPORTE S/
34291644	2023/08	214945152	164
TOTAL S/			164

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000025-2024-SUNAT/7L0000, de 5 de marzo de 2024, elaborado por el Intendente de la Intendencia Regional de Tacna - SUNAT, remite el Informe N° 000144-2024-SUNAT/7L0200, del 01 de marzo de 2024, elaborado por el Especialista 1 – División de Auditoria - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34291644, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000297-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000784-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 071-2024/BQC, del 22 de abril de 2024, elaborado por la profesional de Control de Aportes SENCICO TACNA, y el Informe de Devolución 100-2024/KTV, del 30 de octubre de 2024, elaborado por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 0207-2024-VIVIENDA/SENCICO-21.00-CC el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Tacna; al respecto, el 03 de abril de 2024 el contribuyente remitió la documentación solicitada. Al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 071-2024/BQC del 22 de abril de 2024, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 12-2023, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda de la Contribución al SENCICO en el periodo verificado, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que cumplió con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 25 de abril de 2024 mediante Carta N° 024-2024-21.00/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo, y el 26 de abril de 2024 el contribuyente da conformidad de los resultados notificados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago indebido o en exceso solicitado del **periodo 08-2023**, en el cual se verifica que registra una base imponible de S/ 79,178.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 158.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 158.00 en fecha 26 de septiembre de 2023 y el segundo de S/ 164.00 en fecha 19 de enero de 2024 ; por lo que, al aplicar el primer pago del 26 de septiembre de 2023 a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el segundo

pago cuyo importe es de **S/ 164.00** (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 164.00** correspondiente al **periodo 08-2023**, a favor del contribuyente **DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C.** identificado con **RUC 20603715595**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C., RUC 20603715595						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2023/08	79,178	158	25/09/2023	26/09/2023	158	0
				19/01/2024	164	164
TOTAL S/						164

Fuente: SUNAT / Sistema AportesSENCICO/ Informe Técnico N° 071-2024/BQC del 22.04.2024

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indevido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34291644 a favor del contribuyente **DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C.** identificado con **RUC 20603715595** por el importe de S/ 164.00 (Ciento Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 08-2023:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE DE ALOMIA CONTRATISTAS S.A.C., RUC 20603715595						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA.	N° CÓDIGO DE CTA. INTERBANCARIO (CCI)
34291644	2023/08	19/01/2024	164	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP)	385-1010415-0-99	00238500101041509939
Total S/			164			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4. - DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSE ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO